

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 200
RADICADO:	0500131100042022-00078-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA MARGARITA LONGAS GALEANO CC 43.600.664, representante legal del menor de edad J.M.V.L.
DEMANDADO:	CRISTIAN RENEIRO VANEGAS PÉREZ CC 80.063.389
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEÑORES
MIGRACIÓN COLOMBIA
Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo de dicha providencia, así:

<<ORDENAR EL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS de CRISTIAN RENEIRO VANEGAS PÉREZ, identificado con la CC No. 80.063.389, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 6, del Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la cuota alimentaria.

Se ordena expedir el oficio para MIGRACIÓN COLOMBIA y remítase al correo electrónico: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co .>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 415
RADICADO:	0500131100042022-00078-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURA MARGARITA LONGAS GALEANO CC 43.600.664, representante legal del menor de edad J.M.V.L.
DEMANDADO:	CRISTIAN RENEIRO VANEGAS PÉREZ CC 80.063.389
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR MIGRACIÓN COLOMBIA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada LUISA FERNANDA GALEANO RODRIGUEZ, mediante el cual solicita se oficie a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que no se le permita al demandado salir del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, Inc. 6 del C.I.A., se dispondrá librar el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

ORDENAR EL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS de CRISTIAN RENEIRO VANEGAS PÉREZ, identificado con la CC No. 80.063.389, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 6, del Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la cuota alimentaria.

Se ordena OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA y remítase el oficio al correo electrónico: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

ORJ

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ